

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0031-2025 EMUSAP S.A./Ama3**

Chachapoyas, miércoles 12 de marzo 2025

**VISTO:**

El Informe N°001-2025-EMUSAP S.A./GG/STPAD/Ama3 de fecha 13 de febrero del 2025, el Informe N° 031-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH./Ama3 de fecha 18 de febrero del 2025, el Informe N° 0038-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 03 de marzo del 2025, con el proveído de Gerencia General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, mediante la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles.

Que, el artículo 92 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94 de sus Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014PCM, establece, entre otros, que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; disponiendo que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación, y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 0071-2022-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 08 de agosto del 2022, se designa al abogado Wilber Santillán Tafur como secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMUSAP S.A. en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica.

Que con Informe N° 001-2025-EMUSAP S.A./GG/STPAD/Ama3 de fecha 13 de febrero del 2025 el abogado Wilber Santillán Tafur, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo de la EPS EMUSAP S.A., formula abstención para conocer el hecho advertido en contra del Coordinador de Recursos Humanos.

Que, el cuarto párrafo de la directiva N° 02-2015-SERVIRGPGSC, establece que: “Si el Secretario Técnico (...) se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos correspondientes a la LPAG”.

En tal sentido, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse a participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos; 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio subordinado con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto. (...). En este caso la denuncia se presenta al Jefe de Recursos Humanos, quien tiene la condición de Jefe inmediato del Secretario Técnico por la relación de dependencia asistente entre ambos, en el cual corresponde que se siga el trámite de abstención para garantizar imparcialidad en el proceso.



Que, a través del Informe Técnico N° 001460-2023-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR señala que “en caso el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego de tomar conocimiento de la denuncia o reporte, advirtiera que se encontrara inmerso en alguna de las causales de abstención señaladas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponderá seguir el trámite previsto en los artículos 100 y 101 de la citada norma, a fin de que el Titular de la entidad (con exclusión de los gobiernos regionales y locales) designe al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Suplente”.



Que, en atención a lo expuesto, se estima que se han cumplido los presupuestos Legales para aceptar la abstención formulada por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.



Que, mediante Informe N°031-2025-EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH/Ama3 de fecha 18 de febrero el Coordinador de Recursos Humanos hace llegar la resolución de Gerencia General N°071-2022-EMUSAP S.A. de fecha 08 de agosto del 2022, en el cual se designa al Abogado Wilber Santillán Tafur como Secretario Técnico PAD; con proveído de Gerencia General, donde se solicita revisión y recomendar designación de Secretario Técnico suplente para el presente caso.

Que, mediante Informe N°0038-2025-EMUSAP S.A./GAF/Ama3 de fecha 03 de marzo del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas envía lista de consideración de algunos de los trabajadores que podrían ocupar el cargo de Suplente de Secretario Técnico del PAD en el caso en concreto ya mencionado; siendo así, con proveído de Gerencia General de fecha 04 de marzo del 2025, se solicita proyectar Resolución designando al colaborador Estuardo Rafael Chavarry Morales como Secretario Técnico de PAD suplente.

Por los fundamentos expuestos, resulta necesario que vía acto resolutorio se proceda a formalizar la designación del secretario Técnico de PAD suplente al Lic. Estuardo Rafael Chavarry Morales, por encontrarse amparado en la normativa aplicable vigente.

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la EPS EMUSAP S.A., señala que la Gerencia General es el máximo órgano de gestión administrativa de la empresa, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por el Directorio. Ejerce funciones de gestión interna, dirección, coordinación y supervisión de las actividades de los órganos de la empresa.

Estando a lo establecido y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, con los Vistos de Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR** el pedido de abstención formulado por el abogado Wilber Santillán Tafur, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMUSAP S.A., para conocer el hecho advertido en contra del Coordinador de Recursos Humanos, señor Hernán Ricardo Meza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR** al servidor Lic. Estuardo Rafael Chavarry Morales, como secretario Técnico en adición a sus funciones en la oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, respecto del procedimiento de Oficio en contra del Coordinador de Recursos Humanos, señor Hernán Ricardo Meza.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución al interesado para su conocimiento y trámites pertinentes, así como a las demás instancias competentes interesadas.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 **EMUSAP S.A.**  
  
Ing. Cesar Richard Espinoza Tapia  
GERENTE GENERAL

C.c.

Archivo

Registro de Resolución: 25 477, 005